

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 630/MEFGC/18**ANEXO I****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE
APERCIBIMIENTOS Y SUSPENSIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 51,
INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 471, (TEXTO CONSOLIDADO POR
DIGESTO JURÍDICO APROBADO POR LEY 5666)**

Artículo 1º.- El presente regula el procedimiento que deberá observarse para la aplicación de las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta 9 días conforme lo previsto en el artículo 51 del Anexo I del Decreto N° 184/10.

Artículo 2º.- Cuando un agente incurra en una de las conductas previstas en el artículo 52 de la Ley N° 471, consistentes en: a) incumplimiento reiterado del horario establecido, sin perjuicio de tenerse como antecedente a los fines de la evaluación anual de desempeño, b) inasistencias injustificadas en tanto no excedan los 10 días de servicios en el lapso de 12 meses inmediatos anteriores y siempre que no configure abandono de servicio, c) falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados, a los administrados, o el público, d) negligencia en el cumplimiento de las funciones, e) incumplimiento de las obligaciones y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la referida Ley; la repartición en la que revista presupuestariamente el mismo, deberá generar un Expediente Electrónico, al cual incorporará un informe pormenorizado de los hechos ocurridos y su encuadre legal, debiendo ser suscripto por una autoridad con rango no inferior a Gerente Operativo.

Artículo 3º.- El Responsable Administrativo de Presentismo (RAP) de la repartición donde revista presupuestariamente el agente deberá notificarlo personalmente del informe producido, ofreciendo en el mismo acto, la posibilidad de formular su descargo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, dicha notificación deberá ser vinculada al expediente en curso. En caso de negarse el agente a la notificación, se hará constar esta situación con la presencia de dos (2) testigos, de conformidad con el formulario obrante en el Anexo II -IF-2018-17579161- DGALP.

Artículo 4º.- Cuando el agente que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 52 de la Ley N° 471 se encuentre desempeñando sus funciones bajo la figura de Comisión de Servicios en los términos del Decreto N° 580/2016, la repartición y autoridad en la que presta efectivamente servicios será la encargada de iniciar el proceso descripto en los artículos 2 y 3.

Artículo 5º.- Tratándose de una conducta pasible de sanción de suspensión, las actuaciones deberán ser remitidas a la Dirección General de Relaciones Laborales a fin de que esta informe si el agente cuenta con la tutela sindical

IF-2018-17599401- -DGALP

prevista en la Ley Nº 23.551, en cuyo caso la medida sancionatoria adquirirá eficacia una vez operado el vencimiento de la misma, o con el dictado de sentencia judicial que excluyera dicha tutela.

Artículo 6º.- Presentado el descargo o transcurridos los diez (10) días hábiles, el funcionario con rango no inferior a Director General, evaluará la situación y dispondrá mediante el dictado del acto administrativo, la sanción a aplicar de acuerdo al incumplimiento, de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 47 del Anexo I del Decreto Nº 184/10, no pudiendo los Directores Generales aplicar más de 5 días de suspensión.

En caso de una sanción de suspensión aplicada en virtud de las conductas previstas en los incisos c), d) y e) del artículo 52 de la Ley Nº 471, previo a notificar la sanción al agente, la autoridad la comunicará a su instancia superior, la que podrá aumentar, disminuir o modificar la sanción a aplicar dentro del plazo de tres (3) días. Transcurrido dicho plazo sin que la instancia superior se expida se procederá a notificar al agente la suspensión impuesta..-

Artículo 7º.- En el supuesto de agente en comisión de servicios, el funcionario competente para dictar el acto administrativo que aplica la sanción será la autoridad de la repartición en la que presta efectivamente servicios, con el cual tenga una dependencia funcional.

Artículo 8º.- Una vez dictado el acto administrativo que impone la sanción de apercibimiento o suspensión y dentro de los cinco días, la repartición deberá practicar fehaciente notificación de la misma al agente, en los términos del artículo 62 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1510/97 Texto Consolidado Ley Nº 5.666). En caso de negarse el agente a la notificación, se hará constar esta situación con la presencia de dos (2) testigos.

Artículo 9º.- Practicada la correspondiente notificación, la repartición en la que revista presupuestariamente el agente deberá asentar la sanción en su legajo y gestionar el Formulario de Incidencia a efectos de que se practiquen los descuentos pertinentes. De encontrarse el agente en comisión de servicios, se deberá comunicar a la Repartición de origen a fin de que esta cumpla con lo estipulado en el presente.

Artículo 10.- Finalizado el trámite precedente el expediente será remitido a la Dirección General de Planificación y Control Operativo a fin de realizar los controles correspondientes.

Artículo 11.- En el supuesto que el agente se encontrare usufructuando licencia médica, la suspensión adquirirá eficacia, al momento en que el mismo se reincorpore de la licencia en cuestión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-17599401- -DGALP

Buenos Aires, Jueves 21 de Junio de 2018

Referencia: ANEXO I - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE APERCIBIMIENTOS Y SUSPENSIÓNES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 51, INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 471, (TEXTO CONSOLIDADO POR DIGESTO JURÍDICO APROBADO POR LEY 5666)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.06.21 10:25:51 -03'00'

Paula Cortondo
Director General
D.G. ASUNTOS LABORALES Y PREVISIONALES (SSGRH)
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.06.21 10:25:51 -03'00'

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 630/MEFGC/18 (continuación)

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-17579161- -DGALP

Buenos Aires, Jueves 21 de Junio de 2018

Referencia: ANEXO II - NOTIFICACIÓN - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE APERCIBIMIENTOS Y SUSPENSIÓNES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 51, INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 471, (TEXTO CONSOLIDADO POR DIGESTO JURÍDICO APROBADO POR LEY 5666)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.06.21 08:48:17 -03'00'

Paula Cortondo
Director General
D.G. ASUNTOS LABORALES Y PREVISIONALES (SSGRH)
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.06.21 08:49:07 -03'00'

FIN DEL ANEXO